



Visto: el Memorando N° 0215-2007-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2006-SA y N° 023-2006-SA, establece que la Oficina de Cooperación Internacional entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2007;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento precitado establece que el Ministerio de Salud podrá dictar las medidas complementarias para la mejor aplicación del Reglamento y el normal desarrollo de las actividades;

Que, en tal sentido, es necesario adecuar los cargos directivos de confianza, considerando la nueva ubicación orgánica y denominación de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Entiéndase que el cargo clasificado N° 194 del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Negociación de la Cooperación Internacional del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 580-2005/MINSA, corresponde a la denominación del cargo clasificado de Director Ejecutivo de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Ministerial tendrá eficacia al 1° de enero de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

59767-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican R.M. N° 859-2004-MTC/03 referente a la obligación de concesionarios de telefonía fija local de instalar la señalización de línea que permita iniciar la medición de duración de la llamada

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 219-2007-MTC/03

Lima, 9 de mayo de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización (PTFS), con la finalidad de definir el sistema de señalización a utilizarse entre las redes públicas de telecomunicaciones, propiciando una óptima interconexión en un ambiente de libre competencia;

Que, la Primera Disposición Final del citado Plan Técnico, establece la facultad de las empresas operadoras de instalar en sus redes de telefonía, la señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición

de la duración de la llamada, disponiéndose además que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede determinar su obligatoriedad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03, se estableció la obligación a cargo de las concesionarias del servicio público de telefonía fija local, de instalar la referida señalización de línea en sus redes de telefonía y se dispuso que tratándose de centrales que a la vigencia de la citada norma no permitieran implementar la inversión de polaridad, esta obligación se debería cumplir de forma progresiva, priorizando las centrales ubicadas en el departamento de Lima, otorgándose un plazo de dieciocho (18) meses contado a partir de la vigencia de la citada Resolución;

Que, a la fecha, existen más de dos millones de líneas en servicio que cuentan con la inversión de polaridad; sin embargo, existen aproximadamente 144,000 líneas en servicio que aún carecen de esta facilidad, por tratarse de centrales que no permiten su implementación;

Que, en vista de lo anterior, se requiere ampliar el plazo previsto para la referida adecuación, a fin que las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija cumplan con proveer la inversión de polaridad, en la totalidad de sus centrales; ello permitirá a todos los usuarios de este servicio, contrastar lo facturado y verificar en su propio domicilio sus llamadas cursadas;

Que, asimismo, a fin de cautelar el derecho de los usuarios, se requiere establecer que durante el referido período de adecuación, las empresas concesionarias de telefonía fija deberán brindar la inversión de polaridad a los usuarios que así lo soliciten, a través de otra central, para lo cual le asignarán un nuevo número acompañado de una locución, siendo todo ello gratuito para el usuario;

Que, finalmente, se precisa que los nuevos abonados o usuarios deberán ser atendidos por centrales de conmutación que brinden la facilidad de inversión de polaridad;

Que, con fecha 14 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma de modificación de la Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03 sobre la obligación de las concesionarias de telefonía fija local de instalar la señalización de línea que permita iniciar la medición de duración de la llamada; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 013-93-TCC y 027-2004-MTC y sus modificatorias y la Resolución Suprema N° 011-2003 MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el último párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03, el cual tendrá el siguiente texto:

"(...)

Las concesionarias del servicio público de telefonía fija local que cuenten con centrales de conmutación en las cuales técnicamente no sea posible brindar la señalización de línea referida, deberán atender la facilidad técnica de inversión de polaridad solicitada por el abonado a través de otra central, para lo cual le asignarán de manera gratuita un nuevo número. Asimismo, ello vendrá acompañado con una locución que informará del nuevo número por un período de 60 días.

Se precisa que los nuevos abonados de las concesionarias del servicio público de telefonía fija local desde un inicio deberán ser atendidos por una central de conmutación que brinde la facilidad de inversión de polaridad".

**Artículo 2°.-** Las empresas concesionarias del servicio público de telefonía fija local que cuenten con centrales de conmutación en las cuales técnicamente no sea posible brindar la inversión de polaridad deberán en forma progresiva, implementar dicha facilidad en sus redes en un plazo que vencerá el 24 de mayo de 2009.

**Artículo 3°.-** Las concesionarias del servicio de telefonía fija local deberán presentar al Ministerio, en el plazo de treinta (30) días contado a partir de la vigencia de la presente norma, un cronograma de implementación de la obligación señalada en el artículo 2° detallado por central de conmutación, en donde se indique adicionalmente el nombre de la central, la ubicación y los números de serie



telefónicos asociados a la central. El Ministerio supervisará el cumplimiento de dicho cronograma.

**Artículo 4º.-** El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y el Ministerio de acuerdo a su competencia, emitirán, de ser el caso, las disposiciones que consideren necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

59755-1

## Crean programas de infraestructura vial "Proyecto Perú" y "Proyecto Autopista Lima - Tumbes"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 223-2007 MTC/02

Lima, 10 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, éste integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misión de este Ministerio es diseñar y aplicar políticas y estrategias para integrar racionalmente al país con vías de transportes y servicios de comunicaciones y, uno de sus objetivos específicos es promover o proporcionar infraestructura vial, aérea y acuática adecuada, así como velar por que los servicios de transporte se brinden de manera eficiente, segura y sostenible, por lo que tiene como funciones diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de Transportes y Comunicaciones, así como formular los planes nacionales sectoriales de desarrollo;

Que, de acuerdo a ello, mediante Resolución Ministerial Nº 365-2006-MTC/02, se aprobó el Plan Intermodal de Transportes 2004-2023, el cual tiene por objeto otorgar una visión integral de mediano y largo plazo al desarrollo del transporte, optimizando las decisiones de inversión con el objeto de mejorar y ampliar la cobertura de la infraestructura y servicios de transportes, apoyando el desenvolvimiento de la actividad socioeconómica, la integración física y la competitividad del país;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial Nº 817-2006-MTC/02, se aprobó el documento Política Nacional del Sector Transporte, el mismo que permite dirigir y ejecutar la política del sector transporte;

Que, el Gobierno Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de su misión tiene como meta, a mediano plazo, lograr la integración vial de nuestro país, desarrollando el sistema multimodal de transporte;

Que, en ese contexto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene previsto realizar los Programas Proyecto Perú y Proyecto Autopista Lima-Tumbes, con la finalidad de desarrollar un plan vial que permita atender la demanda productiva y social, priorizando el desarrollo de la infraestructura;

Que, el Proyecto Perú es un programa de infraestructura vial diseñado para mejorar las vías de integración de corredores económicos, conformando ejes de desarrollo sostenido con el fin de elevar el nivel de competitividad de las zonas rurales, en la Red Vial Nacional, Departamental y Vecinal que permitirá la ejecución de obras de diferente nivel de intervención en la infraestructura vial del país las mismas que se ejecutarán en treinticinco corredores carreteros y se desarrollarán obras en las cuatro vías

fluviales más importantes del país, priorizando la consolidación de corredores económicos para la mayor integración de poblaciones rurales a los principales centros de demanda;

Que, el Proyecto Autopista Lima-Tumbes es un programa de infraestructura vial que forma parte de la carretera Panamericana Norte, cuyo objetivo es contar con un segundo carril en la carretera Lima (Pativilca) - Tumbes, con el propósito de permitir el transporte fluido y seguro de carga y pasajeros;

Que, el objetivo de dichos programas es mejorar las condiciones de las vías de integración de corredores económicos, conformando ejes de desarrollo sostenido para permitir un nivel elevado de competitividad de las zonas rurales, uniendo esfuerzos con los distintos niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas, con el fin de facilitar los flujos de transporte en el marco de los diversos Programas y Planes ejecutados por el Gobierno;

Que, a fin de institucionalizar su implementación, se ha considerado conveniente crear los programas de infraestructura vial "Proyecto Perú" y "Proyecto Autopista Lima-Tumbes";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27791, en el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Créase los programas de infraestructura vial "Proyecto Perú" y "Proyecto Autopista Lima-Tumbes" a que se hace referencia en los considerandos de la presente Resolución. La Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones será la encargada de coordinar con las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como con las entidades públicas y privadas correspondientes, el desarrollo y ejecución de los programas mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

59756-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución de servidor por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### INVESTIGACIÓN Nº 122-2005-LIMA (Cuaderno formado con copias certificadas)

Lima, once de enero del dos mil siete.

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene el cuaderno formado con las copias certificadas de la Investigación número ciento veintidós guión dos mil cinco guión Lima, seguida, entre otros, contra el servidor Roberto Alegría Llacsá por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos pertinentes de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas dos mil doscientos uno a dos mil doscientos treinta y dos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante resolución de fojas ochocientos cuarenta y cuatro, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial abrió investigación, entre otros, contra el servidor Roberto Alegría Llacsá, Jefe de la Mesa de